

mobiliario», debe decir: «-Rendimiento del trabajo personal. -Rendimiento del capital inmobiliario».

En la página 13202, apartado 2, punto 1, c), donde dice: «c) En ningún caso podrán prestar declaración ...», debe decir: «c) En ningún caso podrán presentar declaración ...».

10795 ORDEN de 11 de abril de 1986 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1985, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1. de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1985, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

Provincias	Noviembre 1985	Diciembre 1985
Alava	183,02	183,02
Albacete	183,02	183,02
Alicante	183,02	183,02
Almería	183,02	183,02
Asturias	183,02	183,02
Avila	183,02	183,02
Badajoz	183,02	183,02
Baleares	183,02	183,02
Barcelona	183,02	183,02
Burgos	183,02	183,02
Cáceres	183,02	183,02
Cádiz	183,02	183,02
Cantabria	183,02	183,02
Castellón	183,02	183,02
Ciudad Real	183,02	183,02
Córdoba	183,02	183,02
Coruña, La	183,02	183,02
Cuenca	183,02	183,02
Gerona	183,02	183,02
Granada	183,02	183,02
Guadalajara	183,02	183,02
Guzpuzcoa	183,02	183,02
Huelva	183,02	183,02
Huesca	183,02	183,02
Jaén	183,02	183,02
León	183,02	183,02
Lerida	183,02	183,02
Lugo	183,02	183,02
Madrid	183,02	183,02
Malaga	183,02	183,02
Murcia	183,02	183,02
Navarra	183,02	183,02
Orense	183,02	183,02
Palencia	183,02	183,02
Palmas, Gran Canaria	183,02	183,02
Pontevedra	183,02	183,02
Rioja, La	183,02	183,02
Salamanca	183,02	183,02
Santa Cruz de Tenerife	183,02	183,02
Segovia	183,02	183,02
Sevilla	183,02	183,02
Soria	183,02	183,02
Tarragona	183,02	183,02
Teruel	183,02	183,02
Toledo	183,02	183,02
Valencia	183,02	183,02
Valladolid	183,02	183,02
Vizcaya	183,02	183,02
Zamora	183,02	183,02
Zaragoza	183,02	183,02
Índice Nacional de Mano de Obra	166,09	166,65

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Noviembre 1985	Diciembre 1985	Noviembre 1985	Diciembre 1985
Cemento	1.056,2	1.056,2	776,9	776,9
Cerámica	754,0	760,7	1.122,9	1.123,6
Maderas	1.030,8	1.032,7	803,1	798,8
Acero	576,9	576,9	823,7	827,0
Energía	1.151,3	1.151,3	1.627,7	1.627,7
Cobre	469,2	503,0	489,2	503,0
Aluminio	815,8	815,8	815,8	815,8
Ligantes	1.491,6	1.491,6	1.566,2	1.566,2

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos Sres

MINISTERIO DEL INTERIOR

10796 ORDEN de 14 de abril de 1986 por la que se establecen las normas sobre integración en el Cuerpo Nacional de Policía.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Promulgada la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se hace preciso elaborar la relación escalafonal de los funcionarios que componen el Cuerpo Nacional de Policía, resultante de la integración de los extinguidos Cuerpo Superior de Policía y de Policía Nacional.

Respetando las peculiaridades del citado Cuerpo, dicha relación habrá de adecuarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se establecen normas sobre relaciones de funcionarios, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1964, por la que se establece el modelo al que han de ajustarse las relaciones de funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración Civil del Estado y se dictan normas para su confección.

En su virtud y en uso de las facultades que confiere a este Departamento el artículo 17, apartado 3.º, de la citada Ley articulada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Policía se formará la relación escalafonal del Cuerpo Nacional de Policía, referida a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Art. 2.º Figurarán en dicha relación todos los funcionarios que han de integrarse en el citado Cuerpo, cualquiera que sea su situación, excepto los jubilados y retirados, ordenados por Escalas y Categorías y, dentro de cada una de éstas, por antigüedad, respetando, en su caso, el orden de promoción obtenido en las correspondientes pruebas selectivas y, en caso de empate, atendiendo a la mayor edad, conforme a la forma de integración que se establece en los números 1, 2, 4, 5 y 6 de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en situación de segunda actividad, figurarán en un anexo de dicha relación, ordenados en la forma que establece el párrafo anterior.

Art. 3.º La relación escalafonal contendrá el número de orden de cada funcionario, que será el que resulte de aplicar los criterios de ordenación establecidos en el artículo anterior, apellidos y nombre, fecha de nacimiento, fecha de su primer nombramiento en el Cuerpo Superior de Policía o en el de Policía Nacional, antigüedad en la categoría, situación administrativa y número de Registro de Personal.